

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 30 DE ABRIL DE 1942

NUMERO 8791

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 358 de 9 de Abril de 1942 por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 359 de 9 de Abril de 1942 por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos.  
Decreto N° 360 de 9 de Abril de 1942 por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 361 de 9 de Abril de 1942 por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 362 de 11 de Abril de 1942 por el cual se hacen unos ascensos.  
Decreto N° 363 de 13 de Abril de 1942 por el cual se hace un nombramiento.  
*Sección Primera*  
Resuelto N° 537 de 1° de Abril de 1942 por el cual se concede una licencia.  
Resolución N° 539 de 9 de Abril de 1942 por el cual se concede una licencia.  
Resueltos Nos. 541 y 542 de 9 de Abril de 1942 por los

cuales se conceden unas vacaciones.  
Resueltos Nos. 539, 541, 544 y 545 de 9 de Abril de 1942 por los cuales se conceden unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 171 de 11 de Abril de 1942 por el cual se concede una condecoración.  
*Departamento de Matrículas y Naturalización*  
Resolución N° 100 de 11 de Marzo de 1942 por la cual se cancelan unos certificados de naturalización.  
Resolución N° 102 y 103 de 11 de Abril de 1942 respectivamente por los cuales se expiden unos certificados.  
Resolución N° 104 de 17 de Marzo de 1942 por la cual se resuelve una consulta.  
Ayuntamientos Provinciales.  
Memento de la Oficina del Registro de la Propiedad.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DESTITUCIONES

#### DECRETO NUMERO 359 (DE 9 DE ABRIL DE 1942)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en la Banda Republicana.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se declara insubsistente el nombramiento de Músico de 1ª categoría en la Banda Republicana, hecho en el señor Pedro Landazabal.

Artículo 2º Se declara insubsistente el nombramiento de Músico de 3ª categoría de la misma Banda, hecho en el señor Casimiro Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

### ACENSOS Y NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 358 (DE 9 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Provincia de Los Santos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase en interinidad al señor J. Aquilino Dutary, Defensor de Oficio de la Provincia de Los Santos, por el término de la licencia concedida al titular señor José María Huerta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

#### DECRETO NUMERO 360 (DE 9 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se nombra Secretario de la Colonia Penal de Coiba.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º.—Se nombra al señor Alirio P. Carles Secretario de la Colonia Penal de Coiba. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

#### DECRETO NUMERO 361 (DE 9 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Olivia Ordóñez Oficial de 5ª categoría en el Registro Civil, en reemplazo de la señorita Julia Isabel Fernández, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

#### DECRETO NUMERO 362 (DE 11 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo 1º—Se ascienden a Teniente del Cuerpo de Policía Nacional a los Subtenientes señores Ernesto Ruiloba, Juan N. Calvo, José A. Valverde y Rafael Alba.

Artículo 2º—Se ascienden a Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional a los Sargentos señores Alejandro Gill, Tomás Salinas S., Luis A. Urriola R., Felipe Morales, Lino Estrada R., Camilo A. Núñez, Narciso Muñoz, Zacarias Gutiérrez y Emiliano Ramírez C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 363  
(DE 13 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Aristides Martínez C. Oficial de 1ª categoría de la Sección Tercera del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Carlos Gaubeca U., quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

## LICENCIAS

## RESUELTO NUMERO 537

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 537.—Panamá, 1º de Abril de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder al señor Rubén D. Córdoba, Sub-Registrador del Registro Público de la Propiedad, la licencia que solicita para separarse de su puesto durante un mes, sin derecho a sueldo, a partir del día 6 de Abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*Francisco González Ruiz.*

## RESUELTO NUMERO 539

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 539.—Panamá, 9 de Abril de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder al señor Carlos J. Quintero, Gobernador de la Provincia de Colón, una licencia de quince (15) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 17 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
*Francisco González Ruiz.*

## VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 541

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Nº 541.—Panamá, 9 de Abril de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder al señor Manuel S. Vargas Jr., Oficial de 1a. Categoría de la Sección Séptima de este Ministerio, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

## RESUELTO NUMERO 542

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Nº 542.—Panamá, 9 de Abril de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder al señor Gustavo Eisenmann P., Jefe de la Sección Primera de este Ministerio, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 13 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

## AVISO OFICIAL

La matrícula de las escuelas primarias oficiales de la República está abierta desde el lunes 27 de los corrientes.

*El Ministro de Educación*

Abril, 21 de 1942.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 127 Oeste N° 2

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

**IMPORTACION DE ARMAS Y MUNICIONES****RESUELTO NUMERO 540**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 540.—Panamá, 9 de Abril de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

**RESUELVE:**

Concederle a la señora Diana Q. de Pascual, panameña, casada, con cédula de identidad solicitada, domiciliada en esta ciudad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para comprar en esta plaza y vender en el interior de la República, las municiones destinadas a la cacería, que a continuación se detallan así:

*Arquímedes Broce C.—Las Tablas.*

Tres (3) cajas cartuchos llenos N° 16 delgado y grueso.

Tres (3) cajas cartuchos llenos N° 20 delgado y grueso.

Tres (3) cajas cartuchos llenos N° 28 delgado y grueso.

Una (1) caja cartuchos vacíos así:

Diez (10) cajetas calibre 16.

Diez (10) cajetas calibre 20.

Cinco (5) cajetas calibre 28.

Cinco (5) barriles de pólvora de 6-1/4 FF-G.

Mil (1000) fulminantes para cartuchos.

*Cecilio F. Robles.—Aguadulce.*

Cuatro (4) cajetas cartuchos K-12 y 16 para cacería y exterminio de animales dañinos.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Francisco González Ruiz.*

**RESUELTO NUMERO 543**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 543.—Panamá, 9 de Abril de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República,

**RESUELVE:**

Concederle al señor Tomás Arias, panameño, portador de la Cédula N° 47-1057, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del De-

creto Ejecutivo N° 171, de 13 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar por conducto de la casa Clemente Jacques & Co., de México, D. F., perdigones de plomo para armas de cacería de las siguientes clases:

Mil quinientas (1500) libras de perdigones BB.

Quinientas (500) libras de perdigones T.

Mil quinientas (1500) libras de perdigones TT.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

*Francisco González Ruiz.*

**RESUELTO NUMERO 544**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 544.—Panamá, 9 de Abril de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Concederle al señor Jorge M. Arias, Representante de la Casa Sears Roebuck & Company de Philadelphia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de Septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar, por intermedio de la Casa Sears Roebuck & Company, de Philadelphia, las armas y balas siguientes:

Cinco (5) rifles calibre 22 marca "Ranger".

Tres (3) escopetas calibre 12 marca "Winchester".

Dos (2) rifles calibre 22 marca "Remington".

Tres (3) escopetas calibre 12 marca "Browning".

Dos (2) rifles calibre 22 marca "Winchester".

Tres (3) escopetas calibre 12 marca "Remington".

Una (1) escopeta calibre 16 marca "Remington".

Cuatro mil (4000) balitas calibre 22.

Diez (10) cajas de 500 tiros para escopeta, calibre 12, N° 6.

Cinco (5) cajas de 500 tiros para escopeta, calibre 12, N° 5.

Cinco (5) cajas de 500 tiros para escopeta, calibre 12, N° 7.

Una (1) caja de 500 tiros para escopeta, calibre 16, N° 6.

Una (1) caja de 500 tiros para escopeta, calibre 20, N° 6.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

*FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.*

**RESUELTO NUMERO 545**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 545.—Panamá, 9 de Abril de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Concederle al señor John Davis, varón, mayor de edad, ciudadano americano, con cédula de identidad personal N° 4-466, vecino de este distrito capital, con residencia en Villa Isabel, Panamá Viejo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de Septiembre de 1926, el permiso que solicita para comprarle al señor E. Newman, residente en la Zona del Canal, un rifle Remington, calibre 22, el cual destinará a la cacería en el territorio de la República.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

J. I. QUIROS Y Q.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**CONCEDESE CONDECORACION**

DECRETO NUMERO 153

(DE 11 DE ABRIL DE 1942)

por el cual se concede la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa, creada por la Ley 94 de 1941, (de 1° de Julio).

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.*

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo resuelto por el Gran Consejo de la Orden.

DECRETA:

Artículo único. Concédese la Condecoración Nacional de la Orden de Vasco Núñez de Balboa en el grado de Gran Cruz, a los siguientes Ministros de Estado y funcionarios de la Administración:

A Su Excelencia Don Camilo de la Guardia Jr., actual Ministro de Gobierno y Justicia;

A Su Excelencia Doctor José A. Sosa J., actual Ministro de Hacienda y Tesoro;

A Su Excelencia Lic. Víctor F. Goytía, actual Ministro de Educación;

A Su Excelencia Don Manuel Pino R., actual Ministro de Salubridad y Obras Públicas;

A Su Excelencia Lic. Agustín Ferrari, Secretario General de la Presidencia de la República;

Al Hon. Señor. Don Ricardo A. Marciaño, Contralor General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

**CANCELANSE CARTAS DE NATURALEZA**

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resolución número 105.—Panamá, 31 de Marzo de 1942.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.*

CONSIDERANDO:

Que los señores Paul Aksel Ataroff, Sigfrido

Wegener, Paul Kiener, Federico Kauert, Hans Svatos, Eladio Fernández y Christian Jetter obtuvieron cartas de naturaleza provisional como panameños, así: N° 9 de 17 de Marzo; N° 63 de 21 de Marzo; N° 208 de 3 de Mayo; N° 290 de 30 de Mayo; N° 295 de 30 de Mayo; N° 441 de 26 de Junio y N° 474 de 30 de Junio, respectivamente, todas del año pasado;

Que los expresados señores están sindicados, por las respectivas autoridades, como adictos a los países que se encuentran en estado de guerra con el nuestro y como enemigos de las instituciones y cánones democráticos que nos rigen;

Que de conformidad con el artículo 6° de la ley 8 de 1941, el Presidente de la República debe negar la carta de naturaleza definitiva a las personas que hayan adquirido la provisional, si dentro del término de un año contado desde la fecha en que les fue expedida la carta provisional, hubiese llegado a conocimiento del Presidente "algún motivo suficiente" para negarles la carta definitiva.

Que los motivos que determinan la negativa en estos casos son los que se originan en "razones de salubridad, moralidad o seguridad públicas", expresados en el artículo 1° de dicha ley, y

Que la seguridad de la República exige la cancelación de las cartas de naturaleza provisional que se les había otorgado a dichos señores,

SE RESUELVE:

Cancelar las cartas de naturaleza provisional que se les había expedido a los señores Paul Aksel Ataroff, Sigfrido Wegener, Paul Kiener, Federico Kauert, Hans Svatos, Eladio Fernández y Christian Jetter.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

**VACACIONES**

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 39.—Panamá, 6 de abril de 1942.

*El Ministro de Relaciones Exteriores.*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elvira Pinilla B., Contable del Departamento de Extranjería y Naturalización, de este Ministerio, por comunicación de fecha 27 de Marzo del presente año, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del día 6 de Abril, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de esta empleada no se perjudica el servicio del Ministerio.

RESUELVE:

Concédase a la señorita Elvira Pinilla B., Contable del Departamento de Extranjería y Naturalización de este Ministerio, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 6 de Abril próximo, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resuelto número 41.—Panamá, 11 de Abril de 1942.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gastón Garrido, Inspector de Inmigración del Departamento de Extranjería y Naturalización de este Ministerio, por comunicación de fecha 2 de los corrientes, solicita que se le conceda un mes de vacaciones, a partir del 15 del presente mes, de conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de este empleado no se perjudica el servicio del Ministerio,

RESUELVE:

Concédase al señor Gastón Garrido, Inspector de Inmigración del Departamento de Extranjería y Naturalización de este Ministerio, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 de este mes, de conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N° 194.—Panamá, 27 de Marzo de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Toribio O. Núñez, en memoriales elevados al Ministerio de Gobierno y Justicia y que luego fueron transmitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser éste el que debe conocer del asunto, ha hecho la consulta siguiente:

"Los nacionales persas que residan y estén establecidos legalmente en la República de Panamá tienen el mismo status jurídico que los ciudadanos o nacionales de otros países que no son de inmigración prohibida?"

Que el artículo 23 de la Constitución de 1941 dice así:

"La inmigración de extranjeros será reglamentada por Ley, de acuerdo con esta Constitución y con los Tratados Públicos.

El Estado velará por que inmigren elementos sanos, trabajadores, adaptables a las condiciones

de la vida nacional y capaces de contribuir al mejoramiento étnico, económico y demográfico del país.

Son de inmigración prohibida: la raza negra cuyo idioma originario no sea el Castellano, la raza amarilla y las razas originarias de la India, el Asia Menor y el Norte de Africa."

Que la última Legislatura no dictó ninguna ley sobre inmigración; pero la materia hace parte del Código Administrativo, como Título IV de su Libro IV, y, en consecuencia, deben considerarse incorporadas en él las leyes sobre inmigración, expedidas con posterioridad a dicho Código, tal como lo estatuye el artículo 198 de la misma Constitución.

Que la última ley sobre el particular es la 51 de 1938, cuyo artículo 15, en su primer inciso, es de este tenor:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español."

Que es indudable que a la luz del precepto legal, que acaba de transcribirse, los persas no están comprendidos entre los extranjeros de inmigración prohibida; pero como entre ellos puede haber individuos pertenecientes a las razas que habla el inciso 3° del artículo 23 de la Constitución, que también se ha reproducido, no cabe duda asimismo de que esos individuos, aunque sean persas, sí deben considerarse como de inmigración prohibida;

Que el problema racial es bastante complejo. En relación con el actual reino de Persia, según datos suministrados por el profesor de Geografía del Colegio de Educación perteneciente a la Universidad Nacional, Dr. Angel Rubio, en dicho país se encuentran mezclados los siguientes tipos étnicos:

1° Un elemento primitivo *negroide*, ya extinto, que corre por el Anterior y del Sur;

2° Los *sumerios*, mezclados tipos caucásicos (blancos) y de los *negroides*;

3° Los *semitas*, representados por el elemento asirio;

4° Los indoeuropeos (arios o iranos) representados por los tipos medo y persa, a quienes se deben las culturas persas clásicas;

5° Los *camitas* representados por el elemento árabe;

6° El tipo mongoloide (amarillo) representado por los *turcos*, *turcomanos*, *yuechi*, etc.

Actualmente ocupan la meseta de Irán los pueblos persas, afanos, beluches y tadehik, en su mayor parte indoeuropeos mezclados con otros tipos.

Los persas actuales (unos 3.000.000) descienden de los antiguos persas, mezcla de los arios invasores con tipos caucásicos o iranos (ambos blancos) y de una raza más antigua, de pequeña talla y tez oscura.

Hay tipos persas que conservan actualmente mayor pureza racial y étnica (indoeuropea), como los de la montaña de Talich, Cilán, Masesderán, etc.; los *lekk* del Fersistán y Kermán y los *farsi*, que habitan parte en Persia y parte en la costa occidental de la India".

Que luego concluye el profesor Rubio de la siguiente manera:

1º Que Persia no está comprendida geográficamente entre los países que expresa el artículo 23 de la Constitución, porque se encuentra situada en la Meseta de Irán, (dentro de la gran región asiática conocida con el nombre de Asia Occidental o Asia Anterior, y no en el Asia Menor, que está circunscrita a la meseta de Anatolia y sus bordes montañosos en la Península rodeada por el Mar del Norte, el Bósforo, el Egeo y el Mediterráneo, y limitada por el Este por los macizos

2º Que en el tipo étnico y racial Persa (Pharsi, Lehk, Tadehik) no hay elementos físicos amarillos ni negroides, aun cuando en algunas partes del reino de Persia y otros países del Irán se registran grupos de poblaciones mezclados con razas consideradas como de inmigración prohibida por la Constitución Panameña.

3º Que la raza originaria de Persia es diferente a las razas originarias de la India, del Africa del Norte y del Asia Menor; y a la de otros pueblos que pueden considerarse como de inmigración prohibida, como los *sinos* del Japón y algunos pueblos de las islas del Pacífico."

Que en mérito de todo lo expuesto y teniendo en cuenta la variedad de razas y pueblos que forman la actual población de Persia y otros países situados en la Meseta de Irán.

**RESUELVE:**

Los Persas por nacimiento, cuyas características antropológicas no evidencien su procedencia de razas cuya inmigración esté prohibida por la parte final del artículo 23 de la Constitución o por el artículo 15 de la Ley 54 de 1938, tienen el mismo status jurídico que la Constitución y las leyes panameñas reconocen a los nacionales de otros países que no son de inmigración prohibida. Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

## Ayuntamientos Provinciales

RESOLUCION NUMERO 6  
(DE 24 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se hace una petición.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE  
BOCAS DEL TORO.

**CONSIDERANDO:**

1º Que entre las atribuciones que señala el artículo 26 de la Ley 82 de 1941 están, entre otras, las indicadas en los ordinales 9, 19 y 21 del artículo citado que dicen así:

"9.—Solicitar del Poder Ejecutivo la expedición de los decretos o resoluciones que convengan a los intereses de la Provincia".

"19.—Proveer lo necesario para la ejecución de obras públicas que interesen a la Provincia".

"21.—Cooperar con la Nación al Desarrollo y perfeccionamiento de las industrias, el comercio, LA SALUBRIDAD, LA HIGIENE y la educación pública".

2º Que las entradas que, de acuerdo con las leyes percibía el Municipio y que hoy percibe la

Provincia, no alcanzan ni siquiera para cubrir los sueldos de los empleados que antes pagaba el Municipio y que ahora debe pagar la Provincia.

3º Que entre las medidas que reclama la higiene de esta población y de otros lugares de la Provincia, se encuentra la de abrir desagües, tapar los huecos que el tráfico hace en las calles, arreglar las canales de los tanques públicos y las llaves de los mismos y si es posible construir nuevos tanques o abrir pozos artesianos en lugares cercanos y traer el agua a la población por medio de tuberías, mientras se construya un buen acueducto.

**RESUELVE:**

Solicitar del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda, que, por medio de Decreto o Resolución ceda a esta Provincia la suma de Doscientos Cincuenta Balboas (B. 250.00) mensuales que la United Fruit Co. paga al Gobierno Nacional como compensación por el agua que dicha Compañía consume del acueducto construido por el Gobierno en la Población de Almirante de acuerdo con la Resolución número 23 de 9 de Mayo de 1917 dictada por la Secretaría de Fomento. Esta suma se invertirá íntegramente en lo que indican los ordinales 19 y 21 del Art. 26 de la Ley 82 de 1941.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

RESOLUCION NUMERO 7  
(DE 25 DE MARZO DE 1942)

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE  
BOCAS DEL TORO,

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario buscar la manera de que el Ayuntamiento cuente con Rentas suficientes para atender a los servicios públicos,

**RESUELVE:**

Solicitar del Poder Ejecutivo, que ceda a la Provincia el Impuesto Personal, establecido por la Ley 92 del año de 1941.

El Vicepresidente,

JUAN CHEN.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

RESOLUCION NUMERO 8  
(DE 25 DE MARZO DE 1942)

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE  
BOCAS DEL TORO,

**CONSIDERANDO:**

Que el progreso y bienestar de un pueblo depende del intercambio comercial de sus productos y que ello se consigue solamente con buenas vías de comunicaciones.

Que la ciudad de Bocas del Toro, no obstante de estar apenas a 60 kilómetros del Boquete, Provincia de Chiriquí, la separa una valla infranqueable de montañas agrestes y altísimas y cuya comunicación puede obviarse con la construcción de un camino carretero que ha sido siempre el anhelo de dos Provincias: Chiriquí y Bocas del Toro.

Que dos Asambleas distintas han votado Leyes para que se lleve a la efectividad esa vía transist-

mica, que es la salvación de la Provincia de Bocas del Toro.

Que la Provincia de Bocas del Toro esta aislada del resto del país, y siendo ella un sector fronterizo, debe el Gobierno Nacional construir esa vía como comunicación de EMERGENCIA, para que a la vez de formar parte del programa de defensa nacional, beneficie de este modo a dos pueblos que quieren unirse.

RESUELVE:

Pedir encarecidamente al Primer Mandatario de la Nación el cumplimiento de la Ley que lleve a la efectividad la construcción de la carretera transistmica nacional que una las Provincias de Chiriquí con Bocas del Toro, vía terrestre que constituirá el bienestar no sólo de dos regiones fronterizas, sino también la felicidad del país entero.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

#### ORDENANZA NUMERO 4

(DE 25 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se dictan unas medidas sobre lotes del Fondo Urbano de esta ciudad.

#### EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO

ORDENA:

Ceder como efectivamente cede al Municipio de Bocas del Toro, la administración de los lotes del Fondo Urbano de esta Ciudad, de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 de la Ley 82 de 1º de Julio de 1941 y para los fines específicos que enseguida se determinan, con el producto de éstos, así:

a) Para la conservación de las canales y llaves de los tanques públicos de esta ciudad y todo lo que éstos necesiten para su perfecto funcionamiento.

b) Para la construcción de nuevos tanques, la conservación, en perfecto estado, de los ya construídos y los que se construyan en el futuro.

c) Para la perfecta conservación, reparaciones y aseo del Cementerio público de esta ciudad.

Que para hacer efectivo el Impuesto de los referidos lotes, ya sean estos solicitados compra a plazo o al contado, debe el Honorable Consejo Municipal, dictar un Acuerdo basado en las siguientes condiciones para tales compras:

Artículo 1º—Que todo solicitante a compra de lote del Fondo Urbano, solo puede limitarse a una solicitud a plazo y las demás que desee hacer sobre la compra de otros lotes, deben hacerse al contado.

Artículo 2º—Que el término que debe concederse a los solicitantes de compra de lotes, a plazo, para el pago total del lote solicitado en compra, no puede pasar de seis meses, debiendo el interesado cubrir, dentro de dicho término, el valor de este, con abonos nominales de cinco balboas al mes, y si no lo hace así, vencido el referido término, lo pagado se imputará como arrendamiento.

Artículo 3º—Que aquellos solicitantes que deseen comprar lotes del Fondo Urbano, al conta-

do, deben acompañar junto con su solicitud, el respectivo recibo de haber depositado en la Tesorería Municipal de este Distrito, la mitad del valor de este, tan pronto esté resuelta la solicitud favorablemente a ellos en la Alcaldía Municipal y notificados de la misma, concediéndoseles a la vez, un plazo de noventa días más, para pagar el saldo; que si vencido este plazo los solicitantes no han cubierto el valor total del lote solicitado en compra, la suma que han depositado en la Tesorería Municipal para garantizar la compra, se imputará como arrendamiento a favor del Tesoro Municipal, debiendo a su vez archívarse el expediente respectivo.

Artículo 4º—Que se conceda el plazo de doce meses a los ocupantes de lotes Municipales del Fondo Urbano, con construcciones, para que paguen el valor de estos, lo que pueden efectuar a plazo o al contado, dentro de dicho término. Una vez vencido el referido plazo y no habiendo estos cubierto el valor total de dichos lotes ocupados en tal forma, se procederá a cobrar el crédito hipotecario por la Vía Ejecutiva.

Artículo 5º—Que aquellas solicitudes de compra de lotes del Fondo Urbano hechas de acuerdo con los Acuerdos Municipales N° 12 de 12 de Diciembre de 1922 en concordancia con el N° 3 de 13 de Febrero de 1941 y que no hayan sido aun resueltas, seguirán con la pauta que les indica dichos Acuerdos para su tramitación y pago de los lotes solicitados en compra.

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

#### ORDENANZA NUMERO 5

(DE 25 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se autoriza al Municipio de Bocas del Toro, para seguir cobrando el Impuesto que se estableció por medio del Acuerdo número 4 de 1932, para medidas sanitarias.

#### EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO

CONSIDERANDO:

1º Que por Acuerdo N° 4 de 1932, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, se creo un Impuesto para atender a la recolección de basuras y otras medidas de carácter sanitario.

2º Que por Decreto Ejecutivo N° 17 de 13 de Mayo de 1939, se aprobó la orden sanitaria N° 2 de 16 del mes de Febrero del mismo año, sobre cremación de basuras.

3º Que según el artículo 6º de ese Decreto, se ordena que si los fondos comunes del Tesoro Municipal no alcanzan para cubrir el costo del servi-

cio, se podrá establecer un Impuesto especial denominado "DE ASEO".

ORDENA:

Artículo único.—Autorízase al Municipio de Bocas del Toro, para que mantenga en vigencia el Acuerdo N° 4 de 25 de Octubre de 1932, sobre medidas sanitarias y continúe percibiendo el Impuesto establecido en dicho Acuerdo y lo destine a la recolección de basuras y demás medidas sanitarias que sean necesarias.

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

#### ORDENANZA NUMERO 6

(DE 25 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se fundan Dispensarios en las Regiones Indígenas de Bluefields y Canquintu, en el Distrito de Cricamola.

#### EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO

ORDENA:

1º Que en vista de que las Regiones Indígenas de Bluefields y Canquintu, en el Distrito de Cricamola, quedan bastante distantes de la Cabecera de la Provincia y que los habitantes de dichas regiones carecen por completo de toda clase de asistencia médica, como de medicamentos adecuados para contrarrestar las epidemias cuando estas se presentan; crear, como efectivamente crea, un Dispensario surtido de los medicamentos más esenciales y de emergencia que se requieran para atender y suministrar a dichos habitantes, en cada una de dichas Regiones, de modo que no perezcan por falta de medicamentos adecuados y asistencia médica de emergencia, debiendo alquilarse locales adecuados para su funcionamiento con un alquiler no mayor de diez balboas cada local.

2º Crear los puestos de encargados de los Dispensarios, con una remuneración mensual de cincuenta balboas, para el de Bluefields y setenta y cinco balboas, para el de Canquintu, para que atiendan, despachen y asistan a los necesitados de asistencia médica de emergencia y suministren libre de todo costo los medicamentos que estos requieran para sus males.

3º Se fijan las horas de Despacho de los afluídos establecimientos, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., sin perjuicio de que los referidos empleados, en casos graves, presten auxilio médico a cualquier hora del día o de la noche, según el caso.

4º Que el cargo del encargado del Dispensario, debe ser desempeñado por persona con conocimiento de farmacia y por ende competente

en la preparación de fórmulas medicinales.

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

#### ORDENANZA NUMERO 7

(DE 31 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se señala un sueldo.

#### EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO

ORDENA:

Artículo 1º—Señálase la suma de B/. 1.200.00 anuales, para pagar el sueldo del Secretario del Ayuntamiento, o sean B/. 100.00 mensuales.

Artículo 2º—El Secretario ejercerá sus funciones durante un año. Concluido un periodo de sesiones, quedará encargado de la custodia del Archivo, los muebles y enseres del Ayuntamiento; y durante este mismo tiempo, estará a órdenes del Gobernador y hará el trabajo que este funcionario le indique.

Artículo 3º—Impútese al Departamento de Gobierno y Justicia la partida necesaria para pagar el sueldo anterior, a partir del 1º

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los 30 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

#### ORDENANZA NUMERO 8

(DE 31 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se crean unos puestos.

#### EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO.

ORDENA:

Artículo 1º—Créanse los puestos de Oficial Mayor, dos Taquígrafas, tres Oficiales Super-numerarios y un Portero al servicio de la Secretaría del Ayuntamiento y para el periodo de sesiones de esta Corporación.

Artículo 2º—Los sueldos que devengarán los empleados anteriores, será de,



B/. 70.00 el Oficial Mayor.  
 B/. 60.00 cada una de las Taquígrafas.  
 B/. 40.00 los Oficiales Supernumerarios.  
 B/. 25.00 el Portero.

El Secretario,

*Nicolás Contreras P.*

ORDENANZA NUMERO 10  
 (DE 31 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se crean unos puestos y se les señala sueldos.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE  
 BOCAS DEL TORO.

ORDENA:

Artículo 1º.—Créanse los puestos siguientes en la Alcaldía Municipal de este Distrito, de libre nombramiento y remoción del Alcalde, con los sueldos que a continuación se les asigna.

Un Oficial de Registro	B/. 50.00 mensuales
Un Escribiente	40.00 "
Un Portero	35.00 "

Artículo 2º.—El Alcalde, se abstendrá de hacer los nombramientos anteriores hasta tanto no se tenga la seguridad de que habrá fondos suficientes para pagar los sueldos.

Artículo 3º.—Impútase al Departamento de Gobierno y Justicia la partida necesaria para sufragar el gasto que motiva esta Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

*H. C. de la Espriella.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútese.  
 El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

*Nicolás Contreras P.*

ORDENANZA NUMERO 11  
 (DE 31 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se crean unos puestos y se les señala sueldos.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE  
 BOCAS DEL TORO.

ORDENA:

Artículo 1º.—Créanse los siguientes puestos en la Auditoría Provincial, de libre nombramiento y remoción del Gobernador de la Provincia, con los sueldos que a continuación se les señala.

Un Ayudante del Auditor Provincial	B/. 80.00 mensuales
Un Escribiente	70.00 "
Un Portero	35.00 "

Artículo 2º.—El Gobernador, se abstendrá de hacer los nombramientos anteriores, hasta tanto no se tenga la seguridad de que habrá fondos suficientes para pagar los sueldos.

Artículo 3º.—Impútase al Departamento de Hacienda y Tesoro, la partida necesaria para sufragar el gasto que ocasiona esta Ordenanza.

Artículo 3º.—Las personas nombradas para ocupar los puestos anteriores devengarán sueldo a partir del día 1º del mes actual en que empezaron a prestar sus servicios.

Artículo 4º.—Impútase al Departamento de Gobierno y Justicia la partida necesaria para pagar los sueldos anotados.

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los 30 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

*H. C. de la Espriella.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

*Nicolás Contreras P.*

ORDENANZA NUMERO 9  
 (DE 31 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se crean unos puestos y se les señala sueldos.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE  
 BOCAS DEL TORO.

ORDENA:

Artículo 1º.—Créanse los puestos de Secretario de las Corregidurías de Almirante, Changuinola, Guabito y Bastimentos, de libre nombramiento y remoción de los respectivos Corregidores, con los siguientes sueldos.

Almirante	B/. 25.00 mensuales
Changuinola	15.00 "
Guabito	25.00 "
Bastimentos	15.00 "

Artículo 2º.—Los Corregidores, se abstendrán de hacer los nombramientos anteriores, hasta tanto no se tenga la seguridad de que habrá fondos suficientes para pagar los sueldos que motiva esta Ordenanza.

Artículo 3º.—Impútase al Departamento de Gobierno y Justicia la partida necesaria para sufragar el gasto anterior.

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

*H. C. de la Espriella.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador.

ROSENDO JURADO.

Dado en la sala de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Bocas del Toro, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

A. F. DE LA ESPRIELLA.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Provincial.—Bocas del Toro, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

#### ORDENANZA NUMERO 4

(de 17 de Marzo de 1942)

por la cual se organiza la Tesorería Provincial de Coclé.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

#### ORDENA:

Artículo 1º Créase, por medio de la presente Ordenanza, la Tesorería Provincial de Coclé, cuya función es la de recaudar las contribuciones, rentas e impuestos.

Al frente de ésta estará un funcionario que se denominará Tesorero Provincial.

Artículo 2º Para ser Tesorero Provincial se requiere ser ciudadano panameño, tener 25 años de edad y gozar de buena reputación.

Artículo 3º El período del Tesorero Provincial será de tres años a partir del 1º de enero de 1941 y sólo podrá ser removido de su puesto por razones de incapacidad comprobada, a juicio de la Contraloría, por enfermedad o defunción. En estos casos, el señor Gobernador de la Provincia llenará la vacante, provisionalmente, de todo lo cual dará cuenta al Ayuntamiento en primera oportunidad.

Artículo 4º El Tesorero Provincial tendrá un Asistente-Contador quien suplirá las faltas temporales y las absolutas, mientras el señor Gobernador provea en el caso del artículo anterior.

Artículo 5º Créanse los cargos de Contador Asistente, Oficial Escribiente y Portero Escribiente de la T. Prov. los cuales serán de libre nombramiento y remoción del Tesorero. (Art. 69, Ley 82 de 1941).

Art. 6º Las funciones de los empleados a que se contrae el artículo anterior, serán fijadas por el Tesorero Provincial.

Artículo 7º Los sueldos que devengarán el Tesorero Provincial y los empleados subalternos, serán los siguientes:

El Tesorero . . . . .	B. 160.00
El Contador Asistente . . . . .	90.00
El Oficial Escribiente . . . . .	75.00
El Portero Escribiente . . . . .	30.00

Artículo 8º El gasto que demanda esta Ordenanza será imputable al Departamento de Hacienda. Capítulo VI. Artículo 22 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia.

Artículo 9º El sueldo del Tesorero y del personal subalterno de la Secretaría, no podrán ser aumentados ni disminuidos durante el período para que fueran nombrados.

Artículo 10. La Tesorería Provincial tendrá los siguientes deberes y facultades:

1. Llevar las cuentas del Tesoro Provincial.
2. Organizar dichas cuentas de acuerdo con los formularios que al efecto le suministre la Contraloría General de la Nación;
3. Supervigilar todos los bienes provinciales y cuidar de que los empleados bajo su mando cumplan los deberes que les asignen las Ordenanzas y los que él mismo les dicte por medio de reglamento formulado al efecto;
4. Tomar las medidas convenientes para hacer efectivo las deudas u obligaciones a favor de la Provincia;
5. Rendir un informe anual al Ayuntamiento sobre el manejo de los fondos a su cargo, así como de cualquiera deficiencia que note en la recaudación de impuestos y demás asuntos de su incumbencia;
6. Examinar y enterarse personalmente o por medio de sus subalternos, de la existencia de fondos y bienes pertenecientes a la Provincia, donde quiera que ellos se encuentren;

Artículo 11. El Tesorero Provincial deberá preparar en los primeros días del mes de Diciembre, el Presupuesto de Rentas y Gastos que debe regir el año próximo y suministrar todos los datos que al efecto le soliciten la Comisión de Hacienda.

Artículo 12. El Tesorero Provincial llevará un registro pormenorizado de todos los empleados provinciales, registro que consistirá en un tarjetario que se llevará en orden alfabético, con especificaciones del nombre del empleado, sueldo que devenga y funciones que desempeña.

Artículo 13. El Tesorero Provincial no pagará sueldo ni remuneración alguna, por cualquier concepto, que no haya sido previamente comunicado y cuya partida no exista en el Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dada en Penonomé, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JUAN DE D. ROSAS.

El Secretario,

Efraín Carles.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobada. Publíquese y ejecútese.

El Gobernador de la Provincia,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario

D. J. Quirós G.

#### ORDENANZA NUMERO 7

(de 20 de Marzo de 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la leche de vaca ofrecida al público consumidor de la Provincia, constituye el más característico elemento de nutrición;

Que es deber de este cuerpo vigilar las condiciones higiénicas que en tal artículo se lleva al mercado, así como el precio que se expende,

## ORDENA:

Artículo 1º Desde la promulgación de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido a los expendedores de leche en la Provincia de Coclé, despacharla o expendirla en botellas que no sean del tipo de la adoptada por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública, para tal fin, y siempre que las botellas recomendadas sean proporcionadas en cantidad suficiente a la demanda de la Provincia y con precios de costo.

Artículo 2º Queda así mismo prohibido a los dueños de lecherías o expendedores de leche, despachar este artículo sin proteger la botella, en cada caso, con las tapas higiénicas adoptadas por el mismo Departamento.

El Departamento de Higiene proporcionará todas las tapas para botellas de leche en cantidad suficiente y a precio de costo en las cabeceras de Distritos. La falta de estas exime a los vendedores del artículo en mención de culpabilidad alguna.

Artículo 3º Los expendedores de leche, desde la promulgación de esta ordenanza, deberán exhibir un certificado expedido por las autoridades sanitarias del lugar, en que conste, no solo las condiciones higiénicas o de salud del expendedor, sino también, las condiciones higiénicas del establecimiento y enseres en donde se dé al consumo la leche.

Artículo 4º La Junta Distritorial de Control de precios de artículos de primera necesidad, determinará en las dos épocas del año: verano e invierno, los precios de la botella de leche.

Artículo 5º Toda infracción a la presente Ordenanza, será castigada con multa de diez balboas por la primera vez, y de diez a veinticinco balboas, en los casos de reincidencia.

Dado en Penonomé, a los veinte y cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JUAN DE D. ROSAS.

El Secretario,

*Efraín Carles.*

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobada. Publíquese y ejecútase.

El Gobernador de la Provincia,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

*Daniel J. Quirós G.*

ORDENANZA NUMERO 8  
(de 24 de Marzo de 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

1º Que con la presente emergencia nacional se acentúa cada día la necesidad de propulsar por todos los medios posibles, la agricultura en el país;

2º Que uno de los elementos negativos para la realización de tan patriótico empeño del Gobierno de la República, lo constituye la existencia abundante de arrierales que destruyen las sembranzas y defraudan el esfuerzo humano;

3º Que es necesario, por todos los medios posibles, buscar la manera para la extinción total de este enemigo del agricultor;

4º Que así mismo es preciso que todos los vecinos que se han tomado vivo empeño en esta campaña sean debidamente protegidos y que la única forma de protección consiste en que todos se den cuenta exacta de la reciprocidad que deben prestarse, quedando sujetos, en caso de no hacerlo así, a las penas que establece esta Ordenanza;

## ORDENA:

Artículo 1º Considérese el exterminio de los arrierales de la Provincia, como un problema cuya solución corresponde por igual al Gobierno Nacional y a la Administración Provincial.

Artículo 2º Facúltase al señor Gobernador para que por intermedio de sus agentes inmediatos —Alcaldes, Corregidores y Regidores haga levantar un censo de todos los arrierales existentes en la Jurisdicción de la Provincia.

Artículo 3º Para los efectos de la campaña encaminada a la extinción de las arrierales en la Provincia, solicítase al Departamento de Agricultura los servicios de un técnico en la materia para que colabore en los planes a adaptarse, y vulgaree conocimiento en tan sentido, mediante conferencias públicas o de cualquier otro modo.

Artículo 4º Todos los vecinos de esta Provincia serán sometidos por la autoridad competente, llegado el caso, al cumplimiento del artículo 1574 del Código Administrativo, en cuanto se refiere a los "Hormigueros" o arrierales.

Artículo 5º El individuo a quien se provea de los medios necesarios e indispensables para combatir los arrierales de sus predios, que se resista hacerlo, será castigado con multa de B. 10.00 por la primera vez, por su desobediencia, y de B. 25.00 en caso de reincidencia.

Artículo 6º El Alcalde de cada Distrito, junto con sus Corregidores y Regidores, harán cumplir la presente Ordenanza.

Artículo 7º Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, vótase la cantidad de B. 3.000 imputable al Departamento respectivo.

Artículo 8º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su promulgación, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 82 de 1941.

El Presidente,

JUAN DE D. ROSAS.

El Secretario,

*Efraín Carles.*

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobada. Publíquese y ejecútase.

EMILIANO AROSEMENA.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

*Daniel J. Quirós G.*

## ORDENANZA NUMERO 9

por la cual se somete a concurso el estudio de las condiciones socio-económicas de la Provincia

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que para la movilización efectiva de la riqueza

za de la Provincia de Coclé, es indispensable conocer lo más profundamente posible las riquezas producidas de que dispone y los obstáculos que hasta ahora han impedido su desarrollo;

Que la forma más adecuada de realizar semejante estudio, la constituye el concurso de cuantos ciudadanos residentes en la Provincia deseen contribuir con sus conocimientos a tan laudables propósitos,

## ORDENA:

Artículo 1º Abrase a concurso el estudio de las Condiciones Socio-Económicas de la Provincia de Coclé, entre sus habitantes.

Artículo 2º La Comisión de la Mesa queda facultada para acordar la fecha de apertura y la del cierre del concurso, así como las condiciones y formalidades a que deben sujetarse los concursantes.

Artículo 3º Establécese, un primer premio, un segundo premio y un tercero con asignaciones de: Bl. 250.00, Bl. 100.00 y Bl. 50.00 en su orden.

Artículo 4º Vótase la cantidad de Bl. 1.000.00, destinados a la asignación de los premios de que habla el artículo anterior, y a la impresión de la obra que alcance el primer premio, cuya propiedad literaria se reserva, a medias con el autor, la Provincia de Coclé.

Penonomé, Marzo 27 de 1942.

El Presidente,

JUAN DE D. ROSAS.

El Secretario,

*Efraín Carles.*

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobada. Publíquese y ejecútese.

El Gobernador de la Provincia,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

*Daniel J. Quirós G.*

ORDENANZA NUMERO 10  
(de 27 de Marzo de 1942)

*El Ayuntamiento Provincial de Coclé,*

## CONSIDERANDO:

Que en la cabecera del Distrito de San Carlos, casi todas las oficinas Públicas Municipales, carecen de local propio, para su debido funcionamiento y que algunas carecen de él por completo,

## ORDENA:

Artículo 1º Destinase del Presupuesto Provincial, hasta la suma de Bl. 1.000.00 (Mil balboas), imputable al departamento de Obras Públicas, para la construcción de un edificio, en la cabecera del distrito de San Carlos, que se denominará Casa Municipal donde puedan funcionar con toda comodidad las oficinas Municipales.

Artículo 2º Solicítase del Ejecutivo Nacional contribuya con la suma de Bl. 2.000.00 para llevar a feliz término la obra que se contrae en el artículo anterior.

Artículo 3º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su promulgación.

El Presidente,

JUAN DE D. ROSAS.

El Secretario,

*Efraín Carles.*

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobada.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador de la Provincia,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

*Daniel J. Quirós G.*

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO 12  
(de 28 de Marzo de 1942)

por la cual se considera la importancia primordial de una obra pública en la Provincia y se recomienda la expedición de la Ley que autorice la ejecución de la misma.

*El Ayuntamiento Provincial de Coclé,*

## CONSIDERANDO:

1º Que es inaplazable fomentar, por todos los medios posibles, el desarrollo de la riqueza agrícola e industrial de la Provincia;

2º Que para empeñarse en una empresa de la proporciones de la indicada en el párrafo anterior, con miras de éxito, es necesario procurar los medios, tendientes a obviar la deficiencia de nuestros inviernos y otras causas conocidas;

3º Que se ha comprobado, en distintas regiones del país, que el esfuerzo laborioso de nuestros campesinos resulta nugatorio si no se les ampara contra la sequía y las plagas agotadoras de sus plantíos y demás actividades domésticas;

4º Que por intermedio de diferentes Departamentos del Gobierno Nacional se ha estudiado la posibilidad de utilizar la cascada del Río Caño de Olá como fuerza de energía hidro-eléctrica capaz de servir a toda la Provincia y de emplear su excedente potencial para el riego de la extensa hoya hidrográfica que conforma dicha región.

5º Que en la construcción del camino carretero, que está bien adelantado, estudios y confección de planos del lugar en referencia, el Gobierno ha hecho ya una apreciable inversión, y

6º Que constitucional y legalmente esta Corporación tiene la facultad de dictar no sólo las medidas convenientes al progreso material dentro del estrecho marco de su Presupuesto Provincial, sino que también puede recomendar a la Honorable Asamblea Nacional la expedición de Leyes sobre tópicos de tal naturaleza.

## ORDENA:

Artículo 1º Considérase como Obra Pública de primordial importancia en la Provincia de Coclé, la construcción de una represa para el almacenamiento de agua en El Chorro de Olá, de conformidad con el estudio técnico y los planos confeccionados para dicho fin así como la terminación del camino carretero que partiendo de la carretera nacional central en las poblaciones de El Caño, conduce a la citada región.

Artículo 2º Solicítase formalmente a la Honorable Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones ordinarias, la expedición de la respectiva ley que autorice al Poder Ejecutivo por órgano de su Ministerio de Obras Públicas y Agricultura y Comercio, la inmediata ejecución de las obras expresadas.

sadas en la presente Ordenanza; incluyendo de consiguiente el costo de las mismas en el próximo presupuesto de Rentas y Gastos a elaborarse por la Augusta Cámara Legislativa.

El Presidente,

JUAN DE D. ROSAS.

El Secretario,

*Efraín Quirós.*

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, 8 de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador de la Provincia,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

*Daniel J. Quirós G.*

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Abril de 1942.

As. 2086. Escritura N° 658 de 20 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual "The Panama Coca Cola Bottling Company" declara la reunión de dos fincas y la construcción de unas mejoras.

As. 2087. Escritura N° 141 de 21 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Marcial Torrente vende y Katherine Forbes de Quinzada un lote de terreno situado en el Distrito de Panamá.

As. 2088. Escritura N° 145 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Teodolinda González de Velasco constituye hipoteca con anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca en este Distrito; y Emanuel Lyons Jr. hace una cancelación hipotecaria y anticrética.

As. 2089. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1452 de 27 de Marzo de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor de caiga "ROSEMONT" de propiedad de la "Isthmian Steamship Company", domiciliada en Wilmington, E.U. de A.

As. 2090. Patente de Navegación (Servicio Exterior) N° 1453 de 8 de Abril de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "TROUBADOUR" de propiedad de la "South Atlantic Steamship Line", domiciliada en Savannah, Georgia, E.U. de A.

As. 2091. Escritura N° 206 de 4 de Diciembre de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José Cedeno vende a Manuel Falcon Pérez el terreno denominado "El Anonal" situado en el Corregimiento de Guararé.

As. 2092. Escritura N° 187 de 21 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Regina Ferrer viuda de Ibañez vende una finca de su propiedad a Raul Ibañez; y éste asume obligación hipotecaria que pesa sobre dicha finca a favor de Roberto Feuillebois.

As. 2093. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1078 de 16 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Alberto Kant Jiménez, domiciliado en esta ciudad.

As. 2094. Oficio N° 47 de 27 de Enero de 1942, del Juzgado 5º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida a favor de la Nación por José Manuel Quirós y Quirós sobre una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 2095. Escritura N° 144 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Dora Bettsue Duque de Villegas vende una finca situada en La Cresta o Alto de Bella Vista a Helena Table de Yanci.

As. 2096. Copia del Acta de Remate extendida el 21 de Marzo de 1941, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica a Julián Valdés una finca de la Sección de Cacié.

As. 2097. Escritura N° 672 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Otto Jesurua Lindo declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Mercedes Chu y hermanos.

As. 2098. Escritura N° 667 de 22 de Abril de 1942,

de la Notaría 1ª, por la cual Sabina Paniza de Boyd y Laura Boyd de Arango celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 2099. Escritura N° 668 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual David Samudio Avila y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2100. Escritura N° 664 de 21 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Rodolfo Endara confiere poder general a Rafael Endara Paniza.

As. 2101. Escritura N° 651 de 18 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Arimac S. A."

As. 2102. Escritura N° 643 de 17 de Abril de la Notaría 1ª, por la cual Eusebia María Lasso de la Vega de Rubio declara la construcción de una casa.

As. 2103. Escritura N° 150 de 23 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Etienne Marcel declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 2104. Oficio N° 187-A de 22 de Abril de 1942, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida a favor de la Nación sobre la finca N° 278 de la antigua Provincia del Darién, de propiedad de José Manuel Quirós y Quirós.

As. 2105. Escritura N° 673 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento que contiene el consentimiento unánime de los accionistas para la disolución de la sociedad denominada "Pacific Motors Inc."

As. 2106. Escritura N° 153 de 23 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2010 del Tomo N° 28.

As. 2107. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1768 de 10 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Cachafeiro Gullias, domiciliado en esta ciudad.

As. 2108. Resolución N° 347 de 2 de Abril de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Bold Venture" de propiedad de la "Waterman Steamship Agency Ltd."

As. 2109. Resolución N° 348 de 2 de Abril de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Friar Rock" de propiedad de la "Waterman Steamship Agency Ltd."

As. 2110. Escritura N° 133 de 18 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Donald Rodolfo Young y José Fuente Iglesias celebran contrato de arrendamiento.

As. 2111. Escritura N° 660 de 21 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende a Juan Fong un lote de terreno.

As. 2112. Oficio N° 359 de 21 de Abril de 1942, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Nimia M. de León para responder de la excavación de Cornelio Gallardo.

As. 2113. Escritura N° 36 de 18 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Gumercinda Aguila vende a Constantino Tuñón una finca urbana en Aguadulce.

As. 2114. Escritura N° 1246 de 15 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julián Saldana un lote de terreno de la Sección de Chilibre.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

### A V I S O

#### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Para los fines legales notifico al público que por escritura pública N° 434, otorgada el 25 de Abril actual ante el Notario Segundo del Circuito, he comprado a los señores Lucía Guerra y Eduardo Acosta Herrera la barbería "San José", ubicada en la casa N° 4 de la calle Octava en ésta ciudad, con frente a la Avenida A.  
Panamá, 27 de Abril de 1942.

*Francisca Guzmán.*

(Segunda publicación)

### AVISO

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he comprado al señor José María Herrera G. la mitad del establecimiento "Cantina Democrata" formando la Compañía que se denominará Herrera Díaz con iguales derechos  
(Tercera publicación)

### EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Arrocha G., vecino de esta población, se encuentra depositada una novilla amarilla, de cuarta talla, sin marca de fuego de ninguna clase, ni de sangre; la misma que se encuentra vagando por los predios (potreros) del señor Gustavo Bonilla G., situados en el lugar denominado "Calabacito", de esta jurisdicción, desde hace más de un año sin que se le conozca dueño, alguno, según ha manifestado en este Despacho el denunciante Carlos Alberto Bonilla A., y otros vecinos del lugar en referencia. Por las razones expuestas y de conformidad con lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en lugar visible de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha, para que todo el que se crea con derecho al serviente lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será puesto en pública subasta al mejor postor por el señor Tesorero Municipal de esta localidad; copia del mismo Edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por tres (3) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Abril 18 de 1942.

El Alcalde,

G. GOMEZ.

El Secretario,

S. González P.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Manuela Miranda Guerra, se ha dictado el siguiente auto:  
"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, quince (15) de Agosto de mil novecientos cuarenta (1940).

Vistos: Don Abel Gómez, hablando como apoderado judicial de la señora Vidal Gaitán de Rodríguez, mayor y vecina del Distrito de Boquete, pide por medio del anterior escrito que se declare abierta la sucesión intestada de la finada Manuela Miranda Guerra, y a su representada, su heredera, sin perjuicio de tercero.

A su demanda acompaña el memorialista la prueba legal de la defunción de la causante, así como también la del parentesco en que la demandante funda su derecho, y como se ha oído la opinión del señor Agente del Ministerio Público, quien opina que debe accederse a lo pedido, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la que en vida fue Manuela Miranda Guerra, cuya defunción tuvo lugar el día dieciocho (18) de octubre de mil novecientos treinta y nueve, (1939).

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Vidal Gaitán de Rodríguez, en su carácter de hija natural de la causante; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan

interés en él, y que por medio de edicto sea puesto en conocimiento del público este auto, por el término de treinta días, edicto que se publicará por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

La administración de los bienes de la herencia, corresponde a la heredera declarada, conforme lo dispone el artículo 1676 del Código Judicial.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—M. Concepción M., Srío."  
Por lo tanto fijo este edicto, en el lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta, por el término de treinta días hábiles, y dos copias de él le entrego al interesado para su correspondiente publicación.

A. GRANADOS...  
M. Concepción M.,  
Secretario.

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Saturnino Sánchez, pide título gratuito un globo de terreno ubicado en el Alto Corozal, comprensión del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Yo Saturnino Sánchez, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de San Carlos, padre de varios hijos y jefe de familia, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-8842, amparado por el artículo 161 del Código Fiscal, vengo, por medio del presente memorial a solicitar a Ud., se sirva concederme un globo de terreno a título de plena propiedad gratuito, tres hectáreas con tres mil ochocientos metros cuadrados (3 Hcts. 3800 m.c.) ubicado en el Alto Corozal, perteneciente al Distrito de San Carlos, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ruperto Sánchez; Sur, terreno de Martín Sánchez; Este, camino del Valle y Oeste, Río Corozal. Este globo de terreno se encuentra totalmente cercado desde hace más de seis años y contiene potreros; árboles frutales y otras clases de cultivos. No contiene yacimientos minerales, es de los adjudicables y no perjudica a nadie. Para acreditar lo que expongo, suplico se dignen citar a su Despacho a los señores Cenobio Bernal e Isabel Torres, personas serias y honradas, residentes en San Carlos, quienes declararán de acuerdo con el interrogatorio que les haga el Despacho a su cargo. Acompaño a esta solicitud un duplicado del plano correspondiente, confeccionado por el Agrimensor que midió el terreno señor Manuel Monteza. A su debido tiempo traeré el informe y su ratificación del citado Agrimensor.—Penonomé, Noviembre veinte y cinco de mil novecientos cuarenta y uno.—(fdo.) Saturnino Sánchez".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador, Admor., de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

*Pacífico George F.*

(Primera publicación)

### EDICTO NUMERO 84

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Burgos Cahallero, panameño, soltero, dentista, vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 26-468, ha solicitado ante este Despacho el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "Santa Cruz", ubicado en este Distrito, de una capacidad superficial de cinco hectáreas seis mil doscientos noventa y seis metros cuadrados (5 Hts. 6296 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Mauricio Sibaut; Sur y Oeste, Cecilio y Audino López; Este, carretera nacional de Los Santos a Chitré.

A fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

no, se fija por treinta días este Edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y se le da una copia al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o un periódico diario de la capital de la República o de esta localidad si lo hubiere.

Chitre, 13 de Enero de 1942.  
El Gobernador Admor. P. de Tierras y Bosques,  
GUILLERMO ESPINO.  
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.  
Manuel I. López.  
(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a Amado López, o Jorge Enrique Bermúdez, varón, mayor, blanco pálido, pecoso, tiene una cicatriz vieja en una pierna como de clavo, la estatura es como un muchacho de 15 años, cuyo paradero se ignora, se dice es oriundo de El Palote jurisdicción del Corregimiento de Chitra, para que comparezca dentro del término de 30 días más la distancia, para que sea indagado, en las sumarias que por el delito de Hurto se instruyen en este Despacho, con advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de 30 días, en lugar público de esta Secretaría de la Pesonería Municipal de Santiago, hoy 1 de Abril de 1942 a las 9 de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas.

El Personero,

LEONARDO VASQUEZ.  
Alfonso Pino,  
Secretario.

(Cuarta publicación)

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Morales, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca hosca, de los cuernos recortados, como de diez (10) años de edad, de segunda talla, marcada a fuego de la siguiente manera: sobre el lomo de aguja con una efe así: F; sobre la paleta derecha y por tres veces consecutivas, con los siguientes herretes: O R, y en el vacío del mismo lado con el primero de las anteriores o sea este: O, el primero de los cuales demuestra ser viejo y los últimos recientemente marcados. Dicho animal se encontraba pastando hace como seis meses en el lugar denominado "Los Calabazos", de esta jurisdicción, sin dueño conocido, por lo cual ha sido denunciado por el citado Morales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta (30) días. Copia de este Edicto se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico conforme a la Ley. Si vencido el término expresado no se presentare reclamo alguno, se procederá a su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Remedios, 20 de Abril de 1942.

El Alcalde,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

E. CANDANERO.

Victor A. Ruiz.

## EDICTO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a Ashton Leo Rogers, panameño, de veinticinco años de edad, mecánico, soltero, portador de la Cédula de identidad personal N° 11-638 y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1940, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en

el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales", la cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de marzo de mil novecientos cuarentidós.

Vistos: Por auto de 7 de Julio último se decretó procesamiento contra Ashton Leo Rogers, por el delito de lesiones personales, causadas a David Ralph Richard, que lo incapacitaron por 25 días, causándole señal permanente en el rostro.

Por no haberse logrado capturar a Rogers, orden impartida después de haberse dictado el encausamiento, hubo que emplazarlo por edicto.

Ashton Leo Rogers, era en la fecha de autos empujando de una venta de gasolina. En la fecha indicada se presentó ante el David R. Richard y solicitó a aquél crédito por cinco galones de gasolina, crédito que Rogers le negó, porque demoraba en el pago, ya que ello había sucedido en otras ocasiones y, además, porque cuando compraba al contado lo hacía en otra casa y cuando quería crédito iba allí. Por esto, se suscitó una discusión acalorada que segundos después de las palabras se fueron a los hechos, comenzando Rogers la agresión, y ya fuera del carro volvieron a entablar lucha, a iniciativa de Rogers que nuevamente atacó a Richard y de este segundo encuentro resultó con lesiones Richard, que le han producido señal permanente en el rostro.

Se encuentra en autos la prueba completa que exige la Ley para considerar probada la responsabilidad del encausado.

Rogers, ha observado buena conducta anterior, pues no consta lo contrario y, ello, es motivo para aplicar la pena en grado mínimo.

El artículo 319 del C. P., ordinal segundo, señala pena de ocho meses a tres años cuando la lesión produce señal permanente en el rostro y, de consiguiente, es la aplicable.

Se observa que, el Corregidor del Barrio Sur, al enviar las diligencias preliminares practicadas por él, puso a Rogers detenido en la Policía Nacional a órdenes del Juzgado y que al decretarse procesamiento se ordenó su captura, sin que conste en los autos si su libertad ha sido dada por este Juzgado o por otra autoridad o se haya envadido de la Cárcel.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Ashton Leo Rogers, portador de la cédula de identidad N° 11-638, natural y vecino de Colón, panameño, de 25 años, soltero y mecánico, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la Colonia Penal de Colba y al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido que lo es de acuerdo con las anotaciones que constan en los Libros de la Cárcel.

Publíquese esta sentencia como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Art. 17, 37, 38, 43 y 319 del C. P.; 2156, 2216, 2219, 2345 y 2349 del C. J.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Abril de 1942, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

MANUEL BURGOS.

José E. Huerta.

## EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a Domingo Domínguez, de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de 1939, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio que en su contra se sigue por el delito de "Lesiones Personales", la cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de marzo de mil novecientos cuarentidós.

Vistos: Por oficio número 2205 de 29 de diciembre de 1939 puso el Teniente Jefe de la extinguida Oficina de Investigaciones, José J. Echeona, en conocimiento de este Juzgado, que José Antonio Grimaldo Carles se encontraba en el Hospital Amador Guerrero por haber recibido lesiones.

Se procedió a la investigación y antes de resolver so-

bre el mérito de ella entró a regir la Ley 15 de 1941, que dispone que son los Representantes del Ministerio Público los funcionarios de instrucción, y por ello, el Juzgado proveyó el primero de abril último ordenando la remisión de lo actuado a aquel funcionario.

El 19 de mayo próximo pasado el Fiscal remitió el sumario y acompañó a él su escrito de esa misma fecha N.º 15, en el cual, después de algunos considerandos, termina solicitando se decreta procesamiento contra Domingo Domínguez, por el delito de lesiones.

Por auto de doce del mismo mes se cerró la investigación decretando encausamiento contra Domingo Domínguez, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal.

Domingo Domínguez no ha podido ser capturado y, por ello, hubo de emplazarlo por edicto de conformidad con preceptos legales, y, a pesar, de haberse vencidos los términos concedidos a Domínguez para que se presentara a estar en derecho en el juicio, no lo hizo por lo que hubo que declararlo en rebeldía.

Domingo Domínguez y José Antonio Grimaldo C. tuvieron un altercado en la noche del 24 y 25 de diciembre de 1939 y parece que Domínguez llevó la peor parte de este encuentro. Desde la noche del 25 del mes y año citados se propuso Domínguez a castigar a Grimaldo, lo que éste supo esa misma noche hasta que el 28 de los mismos, Domínguez, encontró a Grimaldo en la esquina de la calle cuarta y Avenida Central, y sin dirigirle palabra, lo atacó a golpes con un garrote causándole lesiones que lo incapacitaron por diez semanas, como consta en el certificado que obra a fojas 27.

Está demostrado hasta la saciedad que Domingo Domínguez es la persona que lesionó a Grimaldo C.; que Domínguez del 25 al 28 de diciembre de 1939 se dedicó a buscar a Grimaldo para golpearlo; que Domínguez dijo a número plural de personas que Grimaldo se las pagaría; que Domínguez fue aconsejado por varias personas, inclusive su señora madre, para que desistiera de su intento; que Domínguez esperó a Grimaldo en la cantina que hace esquina con calle 4ª y Avenida Central por donde Grimaldo acostumbraba a pasar diariamente para llegar a su oficina; que Domínguez libó una botella de cerveza mientras esperaba que Grimaldo llegara al lugar donde fue agredido; que Domínguez atacó a Grimaldo de sorpresa; que Domínguez procedió sobreseguro; que Domínguez procedió cruelmente contra Grimaldo y que Domínguez premeditó, pensó, preparó y confabuló su ataque contra Grimaldo. Además, Domínguez ha tenido que declararse, por este Despacho, en rebeldía.

De todo esto se desprende la culpabilidad de Domínguez y las circunstancias agravantes de premeditación, alevosía, sevicia, crueldad y hasta cobardía.

En estas condiciones es merecedor a que se califique su delincuencia en grado máximo.

El artículo infringido es el 319 del C. P., ordinal 2º que señala pena de 8 meses a 2 años de reclusión al que cause lesiones que produzcan incapacidad o enfermedad para entregarse a sus ocupaciones ordinarias por treinta días o más.

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Domingo Domínguez, prófugo y de generales desconocidas a sufrir la pena de tres años de reclusión en la Colonia Penal de Ceiba y al pago de las costas procesales.

Como él está declarado en rebeldía publico esta sentencia del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2349 del C. J.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 43 y 319 del C. P.; 2156, 2216, 2219, 2345 y 2349 del C. J. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy, catorce de Abril de 1942, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas. El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO 9.

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, notifica a Louise Callender

(a) 'Girle', de veinticinco años de edad, negra, meretriz, soltera y vecina de esta ciudad en el mes de Abril de 1935, pameña, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales", la cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de marzo de mil novecientos cuarentidos.

Vistos: El 13 de Abril de 1935 se presentó a este Juzgado Charles Foster y denunció el hecho de haber sido lesionado, señalando como autora de ella a una mujer que conoce por el apodo de Girle.

Tramitada la investigación se resolvió sobre su mérito por auto de catorce de enero del año próximo pasado, declarando con lugar a seguimiento de causa contra Louise Callender (a) Girle, por el delito de lesiones personales.

A pesar de las solicitudes del Juzgado para lograr la comparecencia de la Callender a efecto de recibirle indagatoria, no llegó a ser localizada por la policía; más tarde se ordenó su detención y tampoco pudo ser localizada ni capturada. Por ello se proveyó en el sentido de emplazarla por edicto, sin que se presentara a estar en derecho en el juicio, declarándola, por tanto, el Tribunal, en rebeldía y disponiendo seguir el juicio sin su intervención como lo prescribe la Ley.

Hoy resta solo dictar la sentencia y a ello se procede. La incapacidad sufrida por Charles Foster ha sido de cincuenta y nueve días y además ha perdido totalmente el ojo izquierdo.

Foster, afirma que una tal Girle es la autora de la lesión y así mismo lo afirma James Malone y robustecen estos testimonios los indicios graves que resultan del testimonio de Edwards Harris y el hecho de no haber comparecido a estar a derecho en este juicio, por lo que se declaró en rebeldía, sin que conste los autos que Girle es Louisa Callender, se decretó procesamiento contra ésta, ello no implica causal de nulidad, ya que en ese mismo auto se procesa a Louisa Callender (a) GIRLIE y si llegare aparecer una Louise Callender que no sea la misma apodada GIRLIE, no se causaría per juicio alguno a ella, ni correcto ni justo es dejar sin sanción este caso que es de suma gravedad, por habilidad de la GIRLIE y fácil confusión entre la gente de su clase.

Aun cuando son pocos los testimonios que obran en este proceso, está claro cómo sucedieron los hechos. No hubo en los momentos de la riña provocación, ni discusión, ni siquiera un cruce de palabras entre la procesada y Foster, lo que está demostrando su peligrosidad extrema, instinto criminal y aprovechando esta circunstancia arrojó sobre el rostro de Foster, traicioneramente, sobresegura, y premeditadamente un líquido. Por estas circunstancias, su delincuencia merece ser calificada en grado máximo.

La disposición infringida y aplicable es el artículo 319 del C. P., ordinal tercero, que señala pena de tres a seis años de reclusión al responsable de lesiones que produzcan, entre otras cosas, el uso de un órgano, una alteración permanente en la visión o si defigura de por vida al lesionado.

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, CONDENA a Louise Callender (a) GIRLIE, negra, de veinticinco años de edad, baja, delgada, con cicatriz en una mejilla, a sufrir la pena de seis años de reclusión en el Reformatorio de Mujeres del Circuito de Panamá y al pago de las costas procesales.

Como la reo está declarada en rebeldía, notifíquesele esta sentencia por edicto emplazatorio.

Fundamentos de este fallo: Art. 17, 37, 43 y 319 del C. P.; 2156, 2216, 2219 y 2343 del C. J.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Segunda publicación)